

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N°: 14012025006, adelantada por **SINIESTRO MARÍTIMO DE INCENDIO DE LA NAVE KATAMARAN TAYRONA DE BANDERA COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-04-1676**, hechos ocurridos el día 3 de marzo de 2025.

PARTES Y/O INVESTIGADOS: Señores **DAVID ENRIQUE POLO MUNIVE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.108.212 expedida en El Retén (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave **KATAMARAN TAYRONA** de bandera colombiana y la sociedad **TAXI MARINO S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT. 900668068 - 2, en calidad de armador de la citada nave y demás personas interesadas.

AUTO: Del 13 de marzo de 2025, expedido por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta dentro de la citada investigación jurisdiccional, que declaró abierta la investigación jurisdiccional y fijó el día **1 de abril de 2025 a las 09:00R** para celebrar la primera audiencia, visto a folios 1 al 6 del expediente.

Se fija el presente **ESTADO** en la mañana de hoy catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025), siendo las 08:00R horas en la Cartelera Pública de la oficina de la Gestión Jurídica y en la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el cual permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.



CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Se desfija en la mañana de hoy primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025), siendo las 9:00R horas de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente ESTADO, el cual permaneció fijado por el término de Ley.

CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Santa Marta, D.T.C. e H., 13 de marzo de 2025

Referencia: Auto de apertura de investigación jurisdiccional.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo N° 14012025006.

El Capitán de Puerto de Santa Marta con fundamento en las competencias conferidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta la protesta de fecha 4 de marzo de 2025, radicada en esta Capitanía de Puerto ese mismo día, bajo SGDEA-SE N° 142025100524, suscrito por el señor **JUAN CARLOS OSPINA DE ARMAS**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **TAXIMARINO S.A.S.**, mediante la cual se informó a este Despacho sobre los hechos ocurridos el día 3 de marzo de 2025, en los siguientes términos:

“(…)

1. Acuerdo órdenes del Señor jefe de Operaciones Francisco Galvis, identificado con CC. 1.083.026.114, se destaca al señor David Enrique Polo Munive, identificado con CC. 1.085.108.212 en condición de Capitán de la embarcación Katamaran Tayrona CP-04-1676, al señor Ricardo Alberto Rengifo Díaz, identificado con CC. 1.050.965.373, en condición de Marinero primero, al señor Jorge Camilo López Urieles, identificado con CC. 1.083.014.924, en condición de Marinero primero, al señor Juan Camilo Martínez Perez, identificado con CC. 1.082.870.222 con el fin de mantener la seguridad a bordo de nuestra nave.
2. El día 03 de Marzo 2025, se escaló solicitud de zarpe a través de aplicativo SITMAR ante la Capitanía de puerto de Santa Marta de la embarcación Katamaran Tayrona CP-04-1676, con puerto origen embarcadero Rodadero Norte, destino Isla Aguja, bajo solicitud de zarpe autorizada con N° 718712, se realizó solicitud con apoyo de Torre de Control CP04, en la fecha mencionada. (Se adjunta evidencia).
3. Siendo las 15:34 del día 3 de Marzo 2025, la embarcación Katamaran Tayrona CP-04-1676, se dispone a realizar un apoyo para retorno de clientes de la empresa Taximarino desde Playa Blanca hacia Rodadero Muelle Norte, teniendo en cuenta el amplio flujo de clientes con el que contabamos el día en mención.

4. **Al salir de Playa Blanca, nuestra tripulación a bordo de Katamaran Tayrona percibe un olor a humo proveniente de los motores de estribor de la embarcación, al momento de realizar la verificación correspondiente, visualizan una gran llamarada, por lo cual nuestra tripulación procede a aplicar las normas correspondientes para evacuación de todo el personal a bordo de manera segura y extinguir la llamarada haciendo uso**
5. *De los extintores a bordo.*
6. *Luego de solventar la calamidad presentada, procedemos a realizar la verificación de los equipos afectados y verificación de las causas del accidente, **presuntamente la causa del mismo fue un corto circuito en los motores de estribor.***
7. *Cabe resaltar que nuestro accionar siempre fue en pro de salvaguardar la seguridad la integridad de nuestros pasajeros y dar cumplimiento a las normas de seguridad exigidas por marina mercante”. (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta los mencionados hechos, los cuales se relacionan con una actividad marítima desarrollada dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, que configuran un siniestro marítimo de incendio, se ordenará la apertura de investigación jurisdiccional.

Lo precedente, con base en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana.

El artículo 26 del citado Decreto Ley 2324 de 1984, prevé:

“Se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales, por los convenios internacionales, estén o no suscritos por Colombia y por la costumbre nacional o internacional. Para los efectos del presente decreto son accidentes o siniestros marítimos, sin que se limite a ellos, los siguientes: a) el Naufragio, (b) el encallamiento, (c) el abordaje, (d) la explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, (e) la arribada forzada, (f) la contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina y, (g) los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias (...).”
(Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

Así mismo, lo consagra el artículo 27 en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 35 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia de la Capitanía de Puerto en primera instancia conocer de los accidentes o siniestros marítimos ocurridos dentro de las áreas de su jurisdicción e investigar y sancionar la violación a las normas de Marina Mercante.

En igual sentido el artículo 4.1.1 del Reglamento Marítimo Colombiano 4 (REMAC 4), define como siniestro marítimo:

“Siniestro marítimo: acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionado con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran:

1. la muerte o las lesiones graves de una persona;
2. la pérdida de una persona que estuviera a bordo;
3. la pérdida, presunta pérdida o abandono de un buque;

4. los daños materiales sufridos por un buque;

5. la varada o avería de un buque, o el hecho de que se vea envuelto en un abordaje;
6. daños materiales causados en la infraestructura marítima ajena al buque que representen una amenaza grave para la seguridad del buque, de otro buque, o de una persona;
7. daños graves al medio ambiente, o la posibilidad de que se produzcan daños graves para el medio ambiente, como resultado de los daños sufridos por un buque o buques.

No obstante, no se considerarán siniestros marítimos los actos u omisiones intencionales cuya finalidad sea poner en peligro la seguridad de un buque, de una persona, o el medio ambiente”. (Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).

De igual forma, la norma antes citada denomina el concepto de daños materiales así:

“Daños materiales: Para los efectos del presente capítulo, se consideran como daños materiales aquellos que:

a) Afectan considerablemente a la integridad estructural, el funcionamiento o las características operacionales de un buque o de la infraestructura marítima; y requieren reparaciones o sustitución de componentes importantes; o

b) La destrucción del buque o de la infraestructura marítima. (Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).

Al respecto, mediante sentencia de fecha 9 de diciembre de 2013, del honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez, Proceso 270012331000201200035 01, radicado 47130, actor Cirilo Olaya Riascos y otros, señaló:

*“(…) Adicionalmente, se observa que dicho asunto resulta diferente a la competencia judicial que le fue atribuida a la Dirección General Marítima y Portuaria –DIMAR–, toda vez que dicha institución se encuentra facultada –se insiste– **para avocar el conocimiento de investigaciones por accidentes o siniestros marítimos que involucren naves o artefactos navales, o plataformas o estructuras marinas y, siempre y cuando, los involucrados sean particulares.***

*En efecto, el artículo 43 del Decreto-ley 2324 de 1984 precisó que el objeto de la investigación que se efectúa dentro del citado proceso judicial adelantado por las Autoridades Marítimas, tiene como **finalidad la de establecer**, entre otras cuestiones de importancia, las siguientes:*

- El lugar y hora del accidente o siniestro;
- La visibilidad, condiciones de tiempo y mar;
- El estado del buque o buques y sus equipos;
- Los libros de bitácora y órdenes a las máquinas y/o registradores automáticos;
- Los certificados de matrícula y patente de navegación;
- Los certificados de navegabilidad, seguridad y clasificación que se estimen necesarios;
- La licencia de navegación del Capitán o Capitanes de las naves oficiales y de las tripulaciones que se considere del caso;
- El croquis sobre la carta de navegación del lugar del accidente o siniestro con indicación del tiempo, posición, rumbos, etc;
- Los demás elementos que a juicio del Capitán de Puerto o del Tribunal de Capitanes deban ser aportados, tales como la inspección ocular, los documentos de carga, libros de hidrocarburos, el avalúo de los daños, etc.

Pues bien, a partir de cada uno de los elementos antes referidos, a la correspondiente autoridad marítima **le compete efectuar una declaración de culpabilidad y responsabilidad respecto de un accidente o siniestro marítimo** sometido a su conocimiento y, de igual forma, **determinar el avalúo de los daños irrogados**, circunstancia que a todas luces evidencia que la finalidad de dicho proceso de ninguna manera se encuentra encaminada a analizar si el Estado debe responder patrimonialmente, o no, por los daños antijurídicos que se llegaren a causar por el acaecimiento de un accidente o siniestro marítimo”. (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto original).

Con base en los anteriores fundamentos facticos y legales, y por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos, se dispone la apertura de investigación jurisdiccional por el **SINIESTRO MARÍTIMO DE INCENDIO DE LA NAVE KATAMARAN TAYRONA DE BANDERA COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° CP-04-1676**, en contra de los presuntos responsables señores **DAVID ENRIQUE POLO MUNIVE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.108.212 expedida en El Retén (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave **KATAMARAN TAYRONA** de bandera colombiana y la sociedad **TAXI MARINO S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT. 900668068 - 2, en calidad de armador de la citada nave, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos el día 4 de enero de 2025, establecer la culpabilidad y responsabilidad en el siniestro marítimo, y si a ello hubiere lugar, determinar el avalúo de los daños ocurridos por tal motivo; en consecuencia, se **DECRETA** la práctica de las siguientes pruebas y diligencias en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

1. Dar aviso del inicio de la investigación jurisdiccional a la Dirección General Marítima.
2. Notificar personalmente y por Estado el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. Señálese el día primero **(1) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las 09:00 A.M.** horas, para celebrar la primera audiencia pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984. La mencionada audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto se comunicará en su debida oportunidad el link de conexión a los sujetos procesales.

4. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
 - Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
 - Los fundamentos de derecho que invoque.
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
 - La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
 - La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

5. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento de los señores **DAVID ENRIQUE POLO MUNIVE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.108.212 expedida en El Retén (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave **KATAMARAN TAYRONA** de bandera colombiana, del señor **JUAN CARLOS OSPINA DE ARMAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.557.239 expedida en Santa Marta, en calidad de representante de la sociedad **TAXI MARINO S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT. 900668068 - 2, en calidad de armador de la citada nave, **haciéndoles saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado.**
6. Decretar los testimonios de los señores **RICARDO ALBERTO REGINFO DÍAZ**, 1.050.965.373 expedida en Turbaco (Bolívar), en calidad de tripulante de la nave **KATAMARAN TAYRONA** de bandera colombiana, **JORGE CAMILO LÓPEZ URIELES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.014.924 expedida en Santa Marta, en calidad de tripulante de la nave **KATAMARAN TAYRONA** de bandera colombiana, **JUAN CAMILO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.870.222, en calidad de tripulante de la nave **KATAMARAN TAYRONA** de bandera colombiana y del señor **FRANCISCO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.026.114 en calidad de Jefe de Operaciones de

la sociedad **TAXI MARINO S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT. 900668068 – 2.

7. Notificar personalmente el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional a los señores **DAVID ENRIQUE POLO MUNIVE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.108.212 expedida en El Retén (Magdalena), en su calidad de capitán de la nave **KATAMARAN TAYRONA** de bandera colombiana, del señor **JUAN CARLOS OSPINA DE ARMAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.557.239 expedida en Santa Marta, en calidad de representante de la sociedad **TAXI MARINO S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT. 900668068 - 2, en calidad de armador de la citada nave, haciéndoles saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado, en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia lo estipulado en el artículo 73 del Código General del Proceso.
8. Alléguese a la investigación jurisdiccional el reporte meteorológico y de las condiciones de mar para el día 4 de enero de 2025, fecha de los hechos, obtenido de la página web del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).
9. Ordenase dictamen pericial por un (1) perito marítimo, quien deberá poseer Licencia en Navegación y Cubierta, Categoría A, con el fin de presentar dictamen pericial que contenga los siguientes aspectos: Circunstancias en las cuales se produjo el siniestro marítimo de la referencia, y análisis de los aspectos técnicos y náuticos relevantes con indicación precisa de las causas, conducta técnica y náutica de las personas involucradas, el estado de las naves, sus mantenimientos, descripción de los daños, avalúo de los daños, si existió derrame de hidrocarburos, cantidad aproximada, si existió grave contaminación al medio marino, y las que a buen juicio consideren convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos, para lo cual se nombra de la lista de peritos marítimos de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, al señor **JUAN DAVID BENAVIDES DE LA HOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.906.444 de Santa Marta, en su calidad de Perito Marítimo en Navegación y Cubierta, Categoría A, quien deberá tomar posesión del cargo con las debidas formalidades exigidas en la ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo consagrado en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.
10. Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los documentos pertinentes de la citada nave que obran en CP04, y demás pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **CÉSAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**
Capitán de Puerto de Santa Marta

